

**INFORME SECRETARIAL.-** Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0635.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

MARTHA LUCIA IDÁRRAGA VÁSQUEZ lo hizo el 18 de diciembre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 109 a 117 del expediente.

POSITIVA S.A. se notificó el 28 de enero de 2021 y durante el término que tenía pronunciarse sobre la misma, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Se deja constancia que esta sociedad dio contestación a la demanda inicial y no a la subsanada, lo que dificulta la fijación del litigio.

Igualmente, en la contestación hizo pronunciamiento frente a la contestación de la codemandada Martha Lucía Idárraga Vásquez

El término para que la parte demandante reformara la demanda venció el 22 de febrero de 2021 y durante ese término no hizo uso de esa facultad.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**Auto interlocutorio nro. 398**

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la MARTHA LUCÍA IDÁRRAGA VÁSQUEZ dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA

promovido por MARIA MARLENY PATIÑO CORRALES, tal y como obra a folios 109 a 117 del expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora PABLA JOSEFA NÚÑEZ OLIVARES con c.c. nro. 45.424.372 y T.P. nro. 36.367 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandada, en los términos del poder que le fue conferido.

Por último, se INADMITE la contestación a la demanda efectuada por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., toda vez que dio contestación a la demanda inicial y no a la subsanada, lo que dificulta la fijación del litigio.

De igual manera, deberá abstenerse de hacer pronunciamiento frente a la contestación de la demanda efectuada por la codemandada MARÍA MARLENY PATIÑO-

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ÁNGULO con C.C. No. 80.502.749 y T.P. No. 86.226 del C.S. de la Judicatura, para representar a esta sociedad en los términos del poder que le fue conferido.

Se le concede el término de cinco (5) días para corregir este defecto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 081 de junio 24 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ**  
**SECRETARIA**